

AL ILUSTRÍSIMO SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Don/Doña:

.....
mayor de edad, con DNI, pasaporte o NIE número..... y domicilio.....

.....Municipio:.....y como domicilio a efectos de notificación en el mismo lugar de su residencia, comparece y como mejor proceda:

EXPONE:

I. Que publicándose en el Boletín Oficial de Canarias (BOC N° 253. de fecha Martes 29 de Diciembre de 2009), anuncio de la Dirección General de Industria.- Anuncio de 9 de diciembre de 2009, por el que se amplía el plazo de información pública del Estudio Detallado de Impacto Ecológico (con el correspondiente Proyecto) de una industria de fabricación de aglomerado asfáltico a ubicar en el Polígono Industrial I-2, término municipal de Los Llanos de Aridane (La Palma).- Expte. IND 09/222.

II. Que no estando de acuerdo, con la ubicación de este tipo de instalaciones en dicho polígono industrial, por el peligro que supone para la salud de los habitantes de todo el Valle de Aridane y los daños que este tipo de instalaciones produce al medio ambiente, vengo a formular las siguientes:

ALEGACIONES:

PRIMERO. Las actividades industriales y transformadoras que se pretenden realizar y según **El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas** Aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, cataloga estas actividades como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Las plantas asfálticas se consideran “peligrosas” por almacenar sustancias inflamables, “insalubres” por producir sustancias perjudiciales para la salud, "nocivas" por cuanto pueden dañar la riqueza agrícola y forestal y “molestas “ por las vibraciones, los ruidos, los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminan. Además estas plantas asfálticas son potencialmente contaminadoras de la atmósfera, por que así viene recogida en el Anexo IV de la LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El **Artículo 4 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas**, al regular los emplazamientos y distancias de estas actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas mantiene que en todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres, sólo podrán emplazarse, como regla general, **a una distancia de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada.**

En el caso que aquí nos ocupa las actividades industriales que se pretenden ubicar incumplen claramente con la distancia establecida de 2000 metros respecto de varios núcleos de **población agrupada** a saber, Camino el Paraíso – El

Paraíso, Tajuya, La Laguna y Todoque, sumando la población de todos ellos más de siete mil habitantes. A título meramente orientativo el centro de la Zona urbana de La Laguna situada a 1575 metros, Centro de Tajuya situado a 757 metros, Zona urbana de Todoque situada a 1452 metros, Bungalows residencial Tajuya 1182 metros, Centro poblacional El Paraíso Alcalá 1150 metros, Iglesia Tajuya 1000 metros.

Resulta preocupante que a menos de los 2000 metros de distancia de la parcela donde se pretende construir la planta de aglomerado asfáltico, se encuentren cinco colegios de infantil y primaria, a saber: Los grupos escolares de La Laguna (CEIP Tajuya) se encuentran a 1332 metros y cuenta con 85 alumnos/as de Educación infantil y Primaria, Colegio de Los Campitos a 1430 m., cuenta con 35 alumnos/as de Educación Infantil y Primaria, Colegio de Todoque a 1586 metros de distancia y cuenta con 29 alumnos/as, cursando Educación infantil y Primaria. Colegio Tanausú, en Tajuya, a 920 m., cuenta con 10 alumnos/as. Colegio Arco Iris, en Tendiña, a 1648 metros, cuenta con 16 alumnos/as.

El número total de la población escolar afectada en la actualidad es de 202 Alumnos/as. Por otro lado y dentro del Plan Municipal de Ordenación del Territorio, se prevé la creación de un Complejo Educativo-Deportivo que se ubicará entre La Laguna y Todoque, que acogerá a la población escolar de Infantil y Primaria de la zona.

TERCERA. Existen sentencias que, en aplicación de este artículo, ordenan la demolición de plantas asfálticas, y hay abundante jurisprudencia que confirma la vigencia del RANIMP en las Comunidades Autónomas, aun en el caso de que estas tengan su propio reglamento, como Canarias, pero éste no regule las distancias mínimas.

CUARTA. Teniendo en cuenta las características del terreno, de naturaleza volcánica y elevada porosidad y permeabilidad de los estratos, con presencia de tubos volcánicos; las actividades de producción de asfalto combinadas con las lluvias torrenciales que en la zona acontecen durante la estación invernal, generarán lixiviados altamente tóxicos que se infiltrarían a nivel del manto freático, contaminando así el agua del subsuelo de zonas lejanas al lugar donde se ubicaría esta planta de asfalto.

Existen informes técnicos que demuestran que desde el punto de vista agronómico la construcción de plantas de aglomerado asfáltico y el funcionamiento posterior a una distancia próxima a los cultivos agrícolas, en invernaderos o no, **puede ocasionar daños tanto al cultivo** como a la propia estructura del invernadero. Los daños ocasionados una vez se ponga en producción la planta, estarían relacionados con la emisión de gases y partículas que se producen en la fabricación de asfalto (alquitrán), a una distancia tan pequeña del invernadero **va a afectar tanto al propio cultivo como al personal que realiza las labores** dentro de él.

Dada el régimen de vientos predominantes en la zona y en el Valle (la llamaba “brisa”) harán que los contaminantes emitidos por la planta de asfalto se dispersarán a ras de suelo sobre el conjunto de la población ubicada entre la planta y el mar limítrofe de la zona Oeste de la Isla, con lo que los contaminantes se dispersarán sobre decenas de miles de habitantes y sobre los cultivos de plátano del lado oeste de la Isla. A todas luces este efecto meteorológico intensificará los efectos de las emisiones tóxicas sobre

la población del lado Oeste de la Isla de la Palma, favoreciendo la deposición de partículas en áreas muy distantes al punto de emisión.

Por todo lo expuesto:

SOLICITO QUE: teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que se contienen en el mismo, y tras los trámites oportunos, se proceda a **revocar** las licencias que ya se hayan concedido para la realización de este tipo de actividades en este lugar, y **denegar** las que en la actualidad se están solicitando, en aras a la defensa de la salud, el medio ambiente y la economía de los habitantes del Valle de Aridane.

Así mismo solicito que en cumplimiento del Artículo 86. 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la información pública en los procedimientos administrativos y mantiene textualmente, *“quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales”*.

Es justicia que espero alcanzar de su recto proceder.

Fdo. Don/Doña:

En Los Llanos de Aridane a de Enero de 2010.